



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY

10102 *EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN 2023-1638 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE INICIO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD. CONVOCATORIA 2023.*

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN 2023-1638 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE INICIO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD. CONVOCATORIA 2023.

BDNS(Identif.):728355

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/728355>)

Primero. Beneficiarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de las bases de la Convocatoria aprobadas por Decreto 79/2023, de 26 de mayo del Consell:

1. Son beneficiarias de las ayudas las Entidades Locales que figuran en el anexo único, que asumen la responsabilidad de facilitar una solución habitacional inmediata a las personas incluidas en alguno de los colectivos de personas beneficiarias de estas ayudas y por cuenta de estas, desglosando la cuantía total de la ayuda en dos conceptos:

a) Hasta un 30 % del importe total de la ayuda concedida será destinada a la puesta a disposición inmediata de una solución habitacional a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

b) Hasta un 70 % del importe total de la subvención concedida será destinada a la concesión de ayudas directas para el pago del alquiler, cesión de uso o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, en viviendas de titularidad pública o



privada o en cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de solventar el problema habitacional de las personas beneficiarias citadas en el apartado anterior.

2. En el caso de que no se destinara directamente toda o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas previstas en los apartados anteriores a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, podrá acumularse por la entidad local las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.

Con base en el precepto anterior y siendo el Ayuntamiento de Muro de Alcoy beneficiario de una subvención por importe de 11.325€ para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, la presente convocatoria fija como criterios de distribución los siguientes:

Serán beneficiarias de estas ayudas para facilitar soluciones habitacionales las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a. Ser personas especialmente vulnerables:

- Víctimas de violencia de género
- Víctimas de trata con fines de explotación sexual
- Víctimas de violencia sexual
- Desahuciadas de su vivienda habitual
- Sin hogar
- Asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria.
- Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales del lugar de residencia y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de las mismas, y otras situaciones similares.

b. La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600€ mensuales.



La vivienda arrendada, cedida en uso u otra ocupación deberá constituir residencia habitual de la persona o unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

c. La persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación de la vivienda, o cualquiera de las que en ella tenga su domicilio habitual, no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.

d. No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones. Quedan igualmente, excluidas de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.

Segundo. Objeto.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria tendrán como finalidad facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, y a otras personas especialmente vulnerables por concurrir las condiciones establecidas en las presentes bases.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, cuya modificación fue aprobada en Pleno de 5 de octubre y con fecha 24 de octubre (BOP n.º 204) expuesta a audiencia pública previamente a su publicación y entrada en vigor.

Cuarto. Cuantía.

El importe de la ayuda a percibir por los beneficiarios finales podrá alcanzar hasta un Las acciones subvencionables reguladas en la presente convocatoria se financiarán a cargo de la partida presupuestaria 2023-23100-48903 habilitada a tal efecto en el Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Muro de Alcoy cuyo importe de crédito es de ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS (11.325,00 €).



a. La ayuda podrá ser de hasta el 100% del pago del alquiler. (se pueden incluir los gastos de inmobiliaria y de fianza)

b. Podrá concederse otra ayuda de hasta 200€ al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos de la vivienda, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100% de dichos gastos. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas.

Los servicios sociales del Ayuntamiento habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda.

Las ayudas lo serán por un plazo de un año, y podrán ser aplicadas a los gastos devengados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

El pago de las ayudas a las personas beneficiarias se sujetarán a las normas comunes que establezca el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes criterios:

1º El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100% del importe total de la ayuda en el momento de su concesión sin que sea necesaria la prestación de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44, apartado 12.5 de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

2º. Será justificación del pago, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de alquiler.

En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

- La identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de alquiler y quien lo realiza con la persona beneficiaria de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito.

- El importe de la renta de alquiler de la vivienda.

- El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

3º. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que la ayuda percibida ha sido destinada al alquiler de la vivienda, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio del expediente de reintegro por el importe de las ayudas



concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.- El Procedimiento se iniciará por medio de convocatoria aprobada mediante resolución de Alcaldía

2.- La tramitación tanto de la solicitud, como en general de procedimiento, será electrónica. Las personas interesadas presentarán la solicitud preferentemente en el registro oficial del Ayuntamiento de su domicilio donde tenga su residencia efectiva la persona solicitante. Asimismo, también podrá presentarse en los registros oficiales de la Generalitat, o mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 d octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.

3.- El plazo para presentar las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante hasta el día 5 de diciembre de 2023.

Sexto. Otros datos. Conceptos subvencionables.

Las actuaciones subvencionadas se estructuran, en función de su financiación, de la siguiente forma:

a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas especialmente vulnerables enumeradas en el apartado anterior un alojamiento o solución habitacional inmediata. La entidad local podrá destinar las cantidades percibidas por este concepto para abonar cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables mencionados. A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute, de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública. Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la libertad de tránsito de las personas alojadas. Se procurará que nadie viva en viviendas o soluciones habitacionales de emergencia o de



transición más tiempo del necesario para su traslado exitoso a una vivienda o solución habitacional permanente.

b) Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la concesión de una ayuda que podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión u ocupación de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes».

Previamente a su concesión, se deberán aportar los justificantes de pago del alquiler realizados desde enero de 2023 hasta la fecha de solicitud.

La responsabilidad en la justificación de los gastos realizados será competencia íntegra del beneficiario, debiendo acreditar en su caso, la exactitud y veracidad de los justificantes aportados en caso de resultar necesario para su aprobación.

MURO DE ALCOY, 21-11-2023

Vicent Molina i Perona, Alcalde-Presidente.